SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado **JORGE PEREZ MATERA,** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES AFP PROTECCION S.A Y AFP COLFONDOS,** radicado único No: **08001310500720190027701,** y **RADICADO INTERNO 70119-A** Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutiva son del siguiente tenor:

"*..Barranquilla D.E.I.P., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022)…"*

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla, y en su lugar se dispone DECLARAR la INEFICACIA del traslado efectuado por el señor JORGE RAFAEL PEREZ MATERA, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, materializado a través de formularios suscritos con COLPATRIA S.A., hoy COLFONDOS S.A., y el subsiguiente realizado hacia PROTECCIÓN S.A., entendiéndose que siempre estuvo afiliado al régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, el cual está obligado a recibir al actor.

SEGUNDO: ORDENAR el regreso automático del demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y la correlativa obligación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. de devolver a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante JORGE RAFAEL PEREZ MATERA, como aportes, rendimientos financieros, bonos pensionales, suma adicionales de aseguradora si las hay, seguro previsional, cotizaciones, frutos e intereses, sin descontar valores por los conceptos de gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima, sumas que deberán indexarse al momento de su cancelación; y ORDENAR a COLFONDOS S.A., que devuelva a COLPENSIONES, debidamente indexadas, las sumas recibidas por conceptos de gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima por el periodo en que el demandante estuvo afiliado a dicha administradora, con cargo a sus propios recursos y autorizase a COLPENSIONES a su recepción.

TERCERO: Costas en primera instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES. Las agencias en derecho serán fijadas por el Juzgado de origen en auto separado.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA y MARIA OLGA HENAO DELGADO …"

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy cuatro (04) de marzo del dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

ECF

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4